

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el artículo 20 de la Ley 25.871 y su modificatoria por el siguiente:

“ARTICULO 20.- Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de “residentes permanentes”, “residentes temporarios”, o “residentes transitorios”.

Hasta tanto la se formalice el trámite correspondiente, la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de “residencia precaria”, que será revocable por la misma, cuando se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento. Su validez será de hasta noventa (90) días corridos, pudiendo ser renovables hasta la resolución de admisión solicitada, y habilitará a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar durante su periodo de vigencia.

La extensión de la renovación de “residencia precaria” no genera derecho a una resolución favorable respecto de la admisión solicitada, no genera arraigo para la obtención de la residencia permanente, o para la solicitud de la nacionalidad por naturalización.”

ARTICULO 2 - Modifíquese el artículo 29, Capítulo II, de la Ley 25.871, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29.- *Serán causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros en territorio Nacional:*

- a) *La presentación ante la autoridad de documentación nacional o extranjera material o ideológicamente falta o adulterada, o la omisión de informar sobre la existencia de imputación, auto de procesamiento, condenas y/o requerimientos judiciales o fuerza de*

seguridad. El hecho será sancionado con una prohibición de reingreso por un lapso mínimo de cinco (5) años;

b) Tener prohibido el ingreso, haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso, hasta tanto las mismas no hayan sido revocadas o se hubiese cumplido el plazo impuesto al efecto;

c) Estar imputado, tener auto de procesamiento, haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, aunque no se encuentre firme, por los delitos de tráfico de armas, de personas, de estupefacientes, órganos o tejidos, lavado de dinero y todo otro delito que según las leyes argentinas merezcan la pena privativa de libertad de 3 años o más;

d) Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por el Tribunal Penal internacional

e) Tener antecedentes por actividades terroristas o por pertenecer a organizaciones nacional o internacionalmente reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal Internacional o por la ley 23.077, de Defensa de la Democracia;

f) Haber sido condenado en la Argentina o tener antecedentes por promover o facilitar, con fines de lucro, el ingreso la permanencia o el egreso ilegales de extranjeros en el Territorio Nacional;

g) Haber sido condenado en la Argentina o tener antecedentes por haber presentado documentación material o ideológicamente falsa, para obtener para sí o para un tercero un beneficio migratorio;

h) Promover la prostitución; lucrar con ello; haber sido condenado o tener antecedentes, en la Argentina o en el exterior por haber promovido la prostitución; por lucrar con ello o por desarrollar

“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas;

i) Intentar ingresar o haber ingresado al Territorio Nacional eludiendo el control migratorio o por lugar o en horario no habilitado al efecto;

j) Constatarse existencia de alguno de los impedimentos de radicación establecidos en la presente ley.

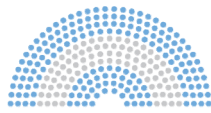
k) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ley.

En el caso del inciso a) y c) el Gobierno Federal se reserva la facultad de juzgar a la persona en la República cuando el hecho pueda relacionarse con cuestiones relativas a la seguridad del Estado, a la cooperación internacional o resulte posible vincular al mismo con hechos que se le imputen con otras investigaciones sustanciadas en el Territorio Nacional.

La Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, podrá admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, en el país en las categorías de residentes permanentes o temporarios, mediante resolución fundada en cada caso particular, a los extranjeros comprendidos en este artículo.

Cuando se invoque el derecho a la reunificación familiar, el extranjero no deberá tener antecedentes, por violencia familiar o de género, desinterés afectivo o económico de la persona cuyo vínculo familiar invoque, debiendo acreditar convivencia con el familiar.

En el supuesto de los incisos f), g), h) e i), la admisión o permanencia excepcional, podrá ser concedida a los extranjeros que brinden en sede judicial información o datos precisos, comprobables y verosímiles vinculados al intento o comisión de alguno de los delitos contra el orden migratorio de los cuales hubiera tomado conocimiento en calidad de sujeto pasivo.”



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

A los fines de la presente Ley se considerará como antecedentes, auto de procesamiento firme, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equiparable.

ARTICULO 3º: La presente entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Pamela Calletti
Diputada Nacional**



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por fin modificar la Ley de migraciones introduciendo criterios más restrictivos en las condiciones de admisión y permanencia de las personas extranjeras en el territorio Nacional, priorizando la seguridad, en consonancia con los principios de soberanía del Estado Nacional.

La seguridad nacional es una prerrogativa esencial del Estado, reconocida en el artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional, que faculta al Congreso para legislar sobre naturalización y nacionalidad en interés de la defensa y bienestar general.

La Argentina, como firmante de instrumentos internacionales, tiene el compromiso de garantizar el orden público y prevenir el ingreso de personas con antecedentes delictivos que puedan afectar la paz social. Entre estos acuerdos destacan la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que promueve el equilibrio entre el respeto a los derechos fundamentales y la protección de la seguridad ciudadana.

El proyecto redefine los supuestos de inadmisión y expulsión mediante criterios objetivos, como la existencia de antecedentes penales firmes, imputaciones o condenas por delitos graves. Este enfoque responde a la necesidad de evitar el ingreso de personas con vínculos comprobados con delitos transnacionales como el narcotráfico, el tráfico de armas o la trata de personas.

En este sentido, el inciso c) del artículo 29 se actualiza para incluir el procesamiento o la imputación en jurisdicciones extranjeras, ampliando la capacidad del Estado para prevenir amenazas en seguridad



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

pública. Este criterio es consistente con los principios del derecho internacional, que permiten al Estado receptor denegar la entrada de individuos considerados riesgosos.

En las últimas décadas, ha habido un aumento significativo de delitos transnacionales, como el tráfico de drogas, armas y personas, así como el lavado de dinero, actividades que frecuentemente involucran a ciudadanos extranjeros. En el caso de Argentina, según el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución penal (SNEEP), en 2023, el 20% de la población penitenciaria en cárceles federales estaba compuesta por extranjeros, cifra que contrasta con su porcentaje en la población general.

En este contexto, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) debe intensificar los controles en regiones fronterizas, resultando necesario dotar al Estado de herramientas normativas claras y eficaces, para el control del flujo migratorio, ante el inminente aumento de las actividades ilícitas concentradas en las fronteras.

Esta norma busca fortalecer la seguridad ciudadana, reduciendo la incidencia de delitos transnacionales en el territorio nacional, optimizar los controles fronterizos, permitiendo a las autoridades migratorias actuar con mayor eficiencia ante irregularidades detectadas y, por último, garantiza un equilibrio entre derechos humanos y seguridad pública, asegurando que las decisiones tomadas con base en información objetiva.

La norma propuesta se alinea con disposiciones existentes, como leyes que sancionan actividades terroristas y subversivas, y sobre Trata de Personas, que establece criterios estrictos para prevenir este delito. Asimismo, el proyecto respeta el principio de reunificación familiar establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, pero establece excepciones cuando existan antecedentes de violencia o desinterés económico por parte del solicitante.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

La presente iniciativa o reconoce situaciones excepcionales en las que la admisión puede ser justificada ya sea por razones humanitarias, o presten colaboración en los procesos judiciales, de los cuales son víctimas las personas extranjeras.

El proyecto refleja un compromiso claro con la defensa de la seguridad nacional en un contexto donde los desafíos globales requieren respuestas locales sólidas. Al restringir el ingreso de extranjeros con antecedentes delictivos, la par que se protege a la población que vive en territorio argentino y se envía un mensaje contundente de que el respeto por la legalidad es un pilar innegociable de la política migratoria del país, de conformidad a los estándares internacionales en cuanto los Estados tienen el derecho soberano de decidir los requisitos que deben cumplirse para acceder a su territorio y permanecer en él, de acuerdo con las obligaciones establecidas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento.

Pamela Calletti
Diputada Nacional